

Mérida, Yucatán a veintidós de noviembre de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio 7002. -----

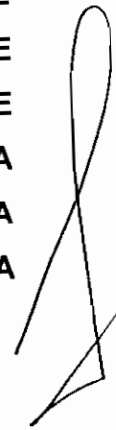
“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- En fecha trece de septiembre de dos mil diez, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que señala:

“COPIAS DE CHEQUES PAGADOS A: DULCE MARISSA MEDINA PERAZA, PASTOR BENITO LOPEZ (SIC) BUENFIL, JOSE (SIC) EDGAR ANCONA GARCÍA, MARIO JAVIER ACOSTA ROCHA, ANGEL (SIC) ROBERTO ITZA (SIC) SIERRA, JOSE (SIC) VICTORIANO CAUICH VÁZQUEZ, MOTO MAYA, S.A. DE C.V., SERVITEC AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., ROSA MARÍA INÉS CAUICH MILLAN (SIC), OPERADORA COMERCIALIZADORA EL MONERCA (SIC), S.A. DE C.V.”

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de octubre del presente año, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“... ME PERMITO INTERPONER UN RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEBIDO A QUE DESDE EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2010... DIRIGIDA AL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN (ICY) Y PRESENTADA ANTE LA UNIDAD DE ACCESO DEL PODER EJECUTIVO Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE ME HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”



TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, aclarara las inconsistencias de su escrito, por no haber precisado la fecha en que se cumplió el plazo para que se configure la negativa ficta.

TERCERO.- En fecha diez de noviembre de dos mil diez, se fijó en los estrados del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular omitió proporcionar la información que indica la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, consistente en la fecha de configuración de la negativa ficta; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del año en curso, requirió al [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, subsanara la irregularidad detectada en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó mediante los estrados del Instituto que fueron fijados el día diez de noviembre del año en curso, en consecuencia fue notificado el once del propio mes y año, por ende su término corrió a partir del día doce de noviembre de dos mil diez, hasta el día diecinueve de los corrientes, ya que los días trece y catorce del propio mes y año fueron inhábiles por recaído en sábado y domingo, respectivamente, así como el quince de los corrientes por haber sido día festivo; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta

la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día diecinueve de noviembre del presente año; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la